

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA **NOTIFICACIÓN POR AVISO A:**

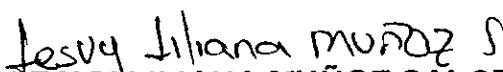
“HOCOL S.A., ALONSO PEREZ PARRA, CASTA AGROINDUSTRIAL GANADERA S.A., BANCOLOMBIA S.A., ASFALTOS Y AGREGADOS DEL TOLIMA S.A.S, DIAZ GRANADOS VILA CATALINA y a TERCEROS INDETERMINADOS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA DECISIÓN”

En la fecha de hoy dos (02) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), se deja constancia que se fija en la cartelera de fácil acceso al público de ésta Oficina de Registro, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de hoy, la **RESOLUCION No. 177 de fecha 22/11/2016**, por la cual esta Oficina de Registro decide una actuación administrativa de corrección tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A., de los folios de mayor extensión 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943, contra la que proceden los recursos de ley.

Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
EXPEDIENTE ORIP: 2016-350-AA-07

Se anexa copia de la **RESOLUCION No. 177 de fecha 22/11/2016**

Conste.


LESVY LILIANA MUÑOZ SALCEDO
Funcionario Área Jurídica



Resolución No. 177-2016

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943"

EXPEDIENTE 2016-350-AA-07

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere en los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 22 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS Y ANTECEDENTES:

Con Auto No. 09 de fecha 03 de agosto de 2016, ésta Oficina de Registro inició actuación administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A., de los folios de mayor extensión 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943, los cuales fueron bloqueados con el turno de corrección 2015-350-3-2957. En él se dispuso comunicar su objeto a las personas allí relacionadas. Se libraron las comunicaciones a los interesados según oficios **3502016EE02155**, **3502016EE03844**, **3502016EE03845**, **3502016EE03846**, **3502016EE03847** y **3502016EE03848**, así como se publicó en la cartelera de esta oficina y envió a la Superintendencia de Notariado y Registro, el oficio **3502016EE03849** que contiene la solicitud de publicación del auto a través de la página web de la entidad para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, conforme certificación de fecha 10 de noviembre de 2016, expedida por el Grupo de Divulgación de la Entidad, que obra en el expediente.

En el auto de apertura se dieron a conocer los hechos y antecedentes, así:

"CONSIDERACIONES

1. Con radicación 2015350ER04508 de fecha 18/11/2015, la doctora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN obrando como apoderada general de HOCOL S.A., sucursal de sociedad extranjera, radica petición en ésta Oficina, en la que solicita "... realizar la inscripción de la servidumbre vigente constituida a favor de HOCOL S.A., de conformidad con la escritura pública N° 2074 de fecha 14/09/1990, otorgada en la Notaría 3a de Ibagué, aclarada en cuanto al área de servidumbre mediante la escritura pública N° 1151 de fecha 21/06/1991, otorgada en la Notaría 3a de Ibagué, sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-130080 y 350-87855, segregados del folio de mayor extensión 350-47850, en aplicación del principio de indivisibilidad consagrado en los artículos 884 y 890 del Código Civil..."
2. Conforme a lo anterior, el área jurídica es ésta oficina, radica el memorial suscrita por la doctora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN, carrespandándole el turno de corrección 2015-350-3-2957 del 24/11/2015.
3. Con oficio N° 3502015EE04176 de fecha 24/11/2015, esta Oficina de Registro dió respuesta a la mencionada petición, en los siguientes términos:

"De manera atenta y de conformidad con su solicitud, me permita informarle que se dio turno de corrección 2015-350-3-2957, a efectos de estudiar la viabilidad de su solicitud.

Una vez se efectúe la verificación y estudio de los antecedentes registrales de los folios objeto de análisis y se establezca la "viabilidad a na" de la corrección, se procederá de conformidad y se le comunicará el resultado del mismo.

Así mismo, se anexa reciba original del turno de radicación **2015-350-3-2957**, con el que usted podrá estar atento al desarrollo del proceso, así como reclamar el formulario de corrección a nota devaluativa de la misma, en la ventanilla N° 6 de ésta Oficina."

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943"

4. El día 02/05/2016 la Sociedad HOCOL S.A., allega a esta Oficina dos memoriales contentivos de solicitudes conexas a la anterior, así:

· Radicado 3502016ER01164 del 02/05/2016, en la que solicita "... realizar la inscripción de la servidumbre vigente constituida a favor de HOCOL S.A. en el folio matriz 350-12200, de conformidad con la escritura pública N°. 1529 de fecha 25/07/1990, otorgada en la Notaría 3a de Ibagué, sobre los folios de matrícula inmobiliaria segregados No. 350-129756 y 350-130218, en aplicación del principio de indivisibilidad consagrado en los artículos 884 y 890 del Código Civil..."

· Radicado 3502016ER01181 del 03/05/2016, en la que solicita "... realizar la inscripción de la servidumbre vigente constituida a favor de HOCOL S.A., de conformidad con la escritura pública N°. 2297 de fecha 23/08/1990, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá, instrumentada aclarado mediante la escritura pública N°. 1306 de fecha 18/06/1992, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-94943, segregada del folio de mayor extensión 350-3247, en aplicación del principio de indivisibilidad consagrada en los artículos 884 y 890 del Código Civil..."

5. Con oficias 3502016EE01054 y 3502016EE01055 de fecha 05/05/2016, esta Oficina de Registro dió respuesta a las mencionadas peticiones, informándole:

"...se dará inicio al estudio jurídico respectivo, tendiente a establecer la viabilidad a no de su solicitud, que de resultar ésta factible, se hará a través del proceso de actuación administrativa, que le será comunicada oportunamente."

6. Que de conformidad con las solicitudes anteriores, esta oficina de Registro inicia Actuación Administrativa tendiente a efectuar el traslado de las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A., vigentes actualmente en los folios de mayor extensión 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943, respectivamente.

7. Que en aras de establecer la viabilidad del traslado de las servidumbres mencionadas, se procederá a verificar y confrontar la información contenida en el Sistema de Información Registral - SIR con el archivo de antecedentes registrales - carpetas en las que reposan los instrumentos públicos soporte de las anotaciones de los folios objeto de estudio.

8. Que de establecerse que hay terceros determinados que puedan estar interesadas o resultar afectados con la decisión que se tome en desarrollo de la actuación administrativa, deberá comunicárseles el inicio de esta actuación para que puedan hacerse parte y ejercer sus derechos.

Lo anterior corresponde a la transcripción del auto de apertura No. 09 de fecha 03/08/2016.

II. INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS

En el Auto de Apertura se invitó a los interesados a aportar y solicitar las pruebas que consideraran apropiadas para el desarrollo de la Actuación Administrativa, también se indicó que podían hacer sus comentarios y apreciaciones con la garantía de ser tenidos en cuenta y evaluados. Frente a ello los interesados guardaron silencio, sin que se hubieran aportado nuevas pruebas o elementos de juicio, dentro del término pertinente.

III. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite anterior se procede a elaborar el estudio pertinente de lo planteado en esta actuación, que tienen su génesis en la solicitud de traslado de las servidumbres de oleoducto y tránsito, vigentes en los folios de mayor extensión 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943, activos a la fecha.

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943"

A) DE LOS FOLIOS Y SUS ANOTACIONES

Sobre la base de lo anterior, se procedió al estudio respectivo de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943, estableciendo que:

Folio 350-47850 – Estado Activo

Identifica el predio denominado "LOTE EL RUBI - CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES" cuya área superficial es de 10 hectareas, el cual nació a la vida jurídica con el registro de la escritura N°. 906 del 04/06/1976 de la Notaría 1a de Ibagué, contentiva del acto -101 - "COMPRAVENTA" DE: Sociedad Arturo Aparicio e Hijos, A: Meneses Lozano María Felina, inscrita por esta oficina el día 21/06/1976. Cuenta a la fecha con 12 anotaciones dentro de las cuales se destacan:

Anotación 08, refleja la inscripción del acto "Servidumbre de Oleoducto y Tránsito", constituida mediante escritura 2074 del 14/09/1990 de la Notaría 3a de Ibagué, DE: Meneses Lozano María Felina, A: Hocol S.A.

Anotación 09, figura inscrita la escritura 1151 del 21/06/1991 de la Notaría 3a de Ibagué contentiva del acto de "Aclaración escritura 2074/1990, en cuanto al total de hectareas que afecta la servidumbre", DE: Meneses Lozano María Felina, A: Hocol S.A.

Anotación 11, Escritura 1926 del 11/06/1992 de la Notaría 2a de Ibagué, contentiva del acto "Compraventa Parcial" efectuada por Meneses Lozano María Felina, A: Góngora de Moreno María Oliva.

Con éste acto "COMPRAVENTA PARCIAL" nació a la vida jurídica el folio de matrícula 350-87855, al que no le fué trasladado el precitado gravamen.

Folio 350-87855 – Estado Activo

Identifica el predio denominado "LOTE CORREGIMIENTO BUENOS AIRES" cuya área superficial es de 7114M2 con 86DM, el cual nació a la vida jurídica con el registro de la escritura N°. 1926 del 11/06/1992 de la Notaría 2a de Ibagué, cuyo folio de mayor extensión es el 350-47850.

El folio 350-87855, cuenta a la fecha con 9 anotaciones, dentro de las cuales se destacan:

Anotación 9, Escritura 511 del 8/04/1996 de la Notaría 5a de Ibagué, contentiva del acto "Englobe", efectuado por Perez Parra Alonso, propietario del predio para la fecha.

Con éste acto "ENGLOBE" nació a la vida jurídica el folio de matrícula 350-130080, el cual se encuentra actualmente en estado activo, al que tampoco le fué trasladado el precitado gravamen de servidumbre, siendo su actual propietario Perez Parra Alonso.

Folio 350-130080 – Estado Activo

Identifica el predio denominado "FINCA IBAGUE" que nació a la vida jurídica con el registro del acto de "ENGLOBE" contenido en la escritura N°. 511 del 8/04/1996 de la Notaría 5a de Ibagué, A: Perez Parra Alonso.

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943"

El folio 350-130080, cuenta a la fecha con 2 anotaciones, la primera corresponde al acto de Englobe y la segunda al acto de "Rectificación escritura 511 respecto de citar correctamente linderos y area", sucrita por Perez Parra Alonso.

Folio 350-12200 – Estado Activo

Identifica el predio denominado "LAS BRISAS" ubicado en la fracción de Caima abajo, Municipio de Alvarado cuya área superficial es de 106 hectareas, el cual nació a la vida jurídica con el registro de la escritura N°. 1844 del 11/10/1958 de la Notaría 2a de Ibagué, contentiva del acto - 101 - "COMPRAVENTA" DE: Palma Vda de Izquierdo Baudelina, A: Guevara Díaz Efraín, inscrita por esta oficina el día 22/10/1958. Cuenta a la fecha con 13 anotaciones dentro de las cuales se destacan:

Anotación 11, refleja la inscripción del acto "Servidumbre de Tránsito", constituida mediante escritura 1529 del 25/07/1990 de la Notaría 3a de Ibagué, por Salas Caicedo Luis Enrique, a favor de Hocol S.A.

Anotación 13, Escritura 3189 del 27/08/1996 de la Notaría 1a de Ibagué, contentiva del acto "Englobe" efectuada por Salas Caicedo Luis Enrique.

Con éste acto "ENGLOBE" nació a la vida jurídica el folio de matrícula 350-129756, al que no le fué trasladado el precitado gravamen.

Folio 350-129756 – Estado Activo

Identifica el predio denominado "FINCA LA ESMERALDA FRACCIÓN CAIMA ABAJO ALVARADO" el cual nació a la vida jurídica con el registro de la escritura N°. 3189 del 27/08/1996 de la Notaría 1a de Ibagué. Tiene a la fecha 2 anotaciones.

Anotación 2, Escritura 4097 del 24/10/1996 de la Notaría 1a de Ibagué, contentiva del acto "División Material", efectuado por Salas Caicedo Luis Enrique, propietario del predio para la fecha.

Con éste acto "DIVISIÓN MATERIAL" nacieron a la vida jurídica los folios de matrícula 350-130218 y 350-130219, los cual se encuentran actualmente en estado activo, a los que tampoco le fué trasladado el gravamen de servidumbre vigente en el folio de mayor extensión 350-12200.

Folio 350-130218 – Estado Activo

Identifica el predio denominado "FINCA EL GRAN MONARCA, VEREDA CAIMA ABAJO", que nació a la vida jurídica con el registro del acto de "División Material" contenido en la escritura N°. 4097 del 24/10/1996 de la Notaría 1a de Ibagué, A: Salas Caicedo Luis Enrique.

El folio 350-130218, cuenta a la fecha con 12 anotaciones, cuyo propietario actual es la sociedad "Casta Agroindustrial Ganadera S.A.". No le fué trasladado el gravamen de servidumbre vigente en el folio de mayor extensión 350-12200.

Folio 350-130219 – Estado Activo

Identifica el predio denominado "LOTE CONCAY", que nació a la vida jurídica con el registro del acto de "División Material" contenido en la escritura N°. 4097 del 24/10/1996 de la Notaría 1a de Ibagué, A: Salas Caicedo Luis Enrique.

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943"

El folio 350-130219, cuenta a la fecha con 4 anotaciones, cuyo propietario actual es la sociedad "Asfaltos y Agregados del Tolima S.A.S.". No le fué trasladado el gravamen de servidumbre vigente en el folio de mayor extensión 350-12200.

Folio 350-3247 – Estado Activo

Identifica el predio denominado "LA QUINTA" ubicado en la vereda Cabecera del Llano, Municipio de Alvarado, cuya área superficial es de 700 hectareas, el cual nació a la vida jurídica con el registro de la Sentencia S/N de fecha 23/04/1942 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, contentiva del acto - 150 - "ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN" DE: Vila C. Jorge, A: Vila Iriarte Clara Lucia, Vila Iriarte Jorge, Vila Iriarte Carmen y Vila Iriarte Guillermo, inscrita por esta oficina el día 08/06/1942. Cuenta a la fecha con 49 anotaciones dentro de las cuales se destacan:

Anotación 38, refleja la inscripción del acto "Servidumbre de Oleoducto y Tránsito", constituida mediante escritura 2297 del 23/08/1990 de la Notaría 12 de Bogotá, por Vila de Diaz Granados Carmen, a favor de Hocol S.A.

Anotación 39, Escritura 1306 del 18/06/1992 de la Notaría 31 de Bogotá contentiva del acto de "Aclaración escritura 2297/1992, en cuanto a derechos que transfiere", A: Hocol S.A.

Anotación 41, Sentencia S/N de fecha 23/10/1992 del Consejo Superior del Distrito Judicial de Ibagué, contentiva del acto "Pertenenencia – parte (169 HCT 6118M2)" A: Vila de Diaz Granados Carmen.

Con éste acto "PERTENENCIA" nació a la vida jurídica el folio de matrícula 350-94943, al que no le fué trasladado el precitado gravamen.

Folio 350-94943 – Estado Activo

Identifica el predio denominado "MACONDO VEREDA DE DOS RIOS" el cual nació a la vida jurídica con el registro de la Sentencia S/N de fecha 23/10/1992 del Consejo Superior del Distrito Judicial de Ibagué. Tiene a la fecha 8 anotaciones. Sus propietarias actuales son Diaz Granados Vila Marta Lucia y Diaz Granados Vila Catalina.

Al folio 350-94943, tampoco le fué trasladado el gravamen de servidumbre vigente en el folio de mayor extensión 350-3247.

B) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Conforme a las evidencias documentales expuestas, se revisaron los folios de matrícula inmobiliaria 350-47850, 350-12200 y 350-3247, 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943, estableciéndose que efectivamente no fueron trasladadas las servidumbres de oleoducto y tránsito vigentes en los folios de mayor extensión y constituidas a favor de HOCOL S.A., así:

- i. "Servidumbre de Oleoducto y Tránsito", constituida mediante escritura 2074 del 14/09/1990 de la Notaría 3a de Ibagué, por Meneses Lozano María Felina, a favor de Hocol S.A., registrada en el folio 350-47850 como anotación 8.
- ii. "Servidumbre de Tránsito", constituida mediante escritura 1529 del 25/07/1990 de la Notaría 3a de Ibagué, por Salas Caicedo Luis Enrique, registrada en el folio 350-12200 como anotación 11.

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943"

- iii. "Servidumbre de Oleoducto y Tránsito", constituida mediante escritura 2297 del 23/08/1990 de la Notaría 12 de Bogotá, por Vila de Diaz Granados Carmen, registrada en el folio 350-3247 como anotación 38.

Sobre el particular, la ley 1579 de 2012 en su artículo 51 señala:

Artículo 51. Apertura de matrícula en segregación o englobe. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión. (negrita y subraye nuestras)

Sobre las Servidumbres, es importante indicar que se constituyen separadamente al derecho de propiedad del inmueble, mediante escritura pública registrable a los folios de matrícula que afecta, para que surta efectos ante terceros. Es así como el Código Civil, contempla la inseparabilidad, permanencia e inalterabilidad como características de las Servidumbres, disponiendo en sus artículos 883, 884 y 890, a saber:

ARTICULO 883. <INSEPARABILIDAD DE LAS SERVIDUMBRES DEL PREDIO>. Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen.

ARTICULO 884. <PERMANENCIA E INALTERABILIDAD DE LAS SERVIDUMBRES>. Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquél o aquéllos a quienes toque la parte en que se ejercía. Así, los nuevos dueños del predio que goza de una servidumbre de tránsito, no pueden exigir que se altere la dirección, forma, calidad o anchura de la senda o camino destinado a ella.

ARTICULO 890. <DIVISION DEL PREDIO DOMINANTE> Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños gozará de la servidumbre, pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Así las cosas y existiendo un deber legal, ésta oficina de registro debió publicitar las servidumbres de oleoducto y tránsito vigentes en los folios de mayor extensión 350-47850, 350-12200 y 350-3247, al efectuar sobre éste las segregaciones de terreno de los inmuebles que hoy corresponden a los folios 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943.

2. Respecto del cierre de folios, es importante mencionar que la Ley 1579/2012 establece en su artículo 3º – los Principios, entre ellos el de "Especialidad" del que se infiere, que cada unidad inmobiliaria o predio debe tener un único folio de matrícula que lo identifique, es por ello que los folios de matrícula 350-47850, 350-87855, 350-12200 y 350-129756 debieron cerrarse, al efectuarse en cada uno de ellos los siguientes actos:

- Folio 350-47850: "VENTA ULTIMA PARTE" mediante escritura 2207 del 23/07/1992 de la Notaría 4a de Ibagué, originándose de éste acto el folio 350-88569.
- Folio 350-87855: "ENGLOBE" mediante escritura 511 del 08/04/1996 de la Notaría 5a de Ibagué, originándose de éste acto el folio 350-130080, hoy activo.
- Folio 350-12200: "ENGLOBE" mediante escritura 3189 del 27/08/1996 de la Notaría 1a de Ibagué, originándose de éste acto el folio 350-129756.

"Par el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943"

- Folio 350-129756: "DIVISIÓN MATERIAL" mediante escritura 4097 del 24/10/1996 de la Notaría 1a de Ibagué, originándose de éste acto los folios 350-130218 y 350-130219, hoy activos.

Para el caso del cierre de folios, las normas citadas son importantes para comprender que cada folio es para un predio y una vez este predio por decisión de su propietario, es dividido materialmente dando como resultado nuevos inmuebles que tienen una nueva identificación, dejando en los segregados constancia de donde provienen; es decir, que al registrarse en cualquier folio de matrícula inmobiliaria un acto que implique el agotamiento total de su área, opera para éste el cierre, según lo dispone actualmente la Ley 1579 de 2012 en su artículo 55:

"Artículo 55. Cierre de folios de matrícula. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

En el asunto que se decide, el acto de "VENTA ULTIMA PARTE", así como los de "ENGLOBE y DIVISIÓN MATERIAL" de un inmueble, trae como consecuencia que el predio y el folio matriz que lo identifica, dejen de existir física y jurídicamente por haber dado lugar a nuevos inmuebles.

Del estudio jurídico efectuado, se establece claramente que los folios de matrícula 350-47850, 350-12200, 350-3247, 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943 no reflejan su real situación jurídica, contrario a la finalidad consagrada en el artículo 49 de la Ley 1579/2012.

"Art. 49.- El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

Esta norma exige que el folio de matrícula inmobiliaria debe en todo momento exhibir su real estado jurídico, lo que aplicado al caso concreto no se observa teniendo en cuenta que no se trasladaron las servidumbres de Oleoducto y tránsito vigentes en los folios de mayor extensión 350-47850, 350-12200, 350-3247 a los segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943, contenidas en la escritura 2074 del 14/09/1990 de la Notaría 3a de Ibagué, escritura 1529 del 25/07/1990 de la Notaría 3a de Ibagué y 2297 del 23/08/1990 de la Notaría 12 de Bogotá, existiendo el deber legal de hacerlo por parte de ésta oficina, por lo que se ordenará subsanar las inconsistencias que presentan las referidas matrículas inmobiliarias, ordenando: 1.) incluir como anotación 1 del folio 350-87855 la servidumbre de oleoducto y tránsito vigente en el folio 350-47850 del que fue segregado y como anotación 2 su respectiva aclaración, contenida en la escritura 1151 del 21/06/1991 de la Notaría 3a de Ibagué, 2.) incluir como anotación 1 del folio 350-130080 la servidumbre de oleoducto y tránsito vigente en el folio de mayor extensión 350-47850, 3.) incluir como anotación 1 del folio 350-129756 la servidumbre de tránsito vigente en el folio 350-12200 del que fue segregado, 4.) incluir como anotación 1 de los folios 350-130218 y 350-130219 la servidumbre de tránsito

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, e los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943"

vigente en el folio de mayor extensión 350-12200, 5.) incluir como anotación 1 del folio 350-94943 la servidumbre de oleoducto y tránsito vigente en el folio 350-3247 del que fue segregado y como anotación 2 su respectiva aclaración, contenida en la escritura 1306 del 18/06/1992 de la Notaría 31 de Bogotá, 6.) ordenar cronológicamente las anotaciones de los precitados folios, 7.) Cerrar los folios 350-47850 de conformidad con el registro del acto "Compraventa Última Parte" contenido en la escritura 2207 del 23/07/1992 de la Notaría 4a de Ibagué, 8.) Cerrar el folio 350-87855 de conformidad con el registro del acto "Englobe" contenido en la escritura 511 del 8/04/1996 de la Notaría 5a de Ibagué, 9.) Cerrar el folio 350-12200 de conformidad con el registro del acto "Englobe" contenido en la escritura 3189 del 27/08/1996 de la Notaría 1a de Ibagué, 10.) Cerrar el folio 350-129756 de conformidad con el registro del acto "División Material" contenido en la escritura 4097 del 24/10/1996 de la Notaría 1a de Ibagué.

De lo corregido se dejará constancia en la casilla "salvedades" de cada uno de los folios de matrícula objeto de corrección y la presente decisión se notificará a: HOCOL S.A. a traves de su representante legal y a: Pérez Parra Alonso con sédula 14232065, Sociedad Casta Agroindustrial Ganadera S.A. con Nit. 9002014215, a traves de su representante legal, Sociedad Asfaltos y Agregados del Tolima S.A.S. con Nit. 9005420397, a traves de su representante legal, Diaz Granados Vila Marta Lucia con cédula 36549684 y Diaz Granados Vila Catalina con cédula 36532971 y a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la decisión, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante éste Despacho y el de apelación para ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez días siguientes a la notificación, según lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR en los folios de matrícula inmobiliaria número 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943 y 350-130080, las servidumbres de oleoducto y tránsito vigentes en el folio de mayor extensión 350-47850, 350-12200 y 350-3247, con la nomenclatura jurídica correspondiente (código 320), así:

- a) **Folio 350-87855, segregado del folio 350-47850** - Como anotación uno, la escritura 2074 de 14 de septiembre de 1990 de la Notaría 3a de Ibagué, acto Servidumbre de "Oleoducto y Tránsito", DE: Meneses Lozano María Felina, A: HOCOL S.A.
- b) **Folio 350-130080, segregado del folio 350-87855** - Como anotación uno, la escritura 2074 de 14 de septiembre de 1990 de la Notaría 3a de Ibagué, acto Servidumbre de "Oleoducto y Tránsito", DE: Meneses Lozano María Felina, A: HOCOL S.A.
- c) **Folio 350-129756, segregado del folio 350-12200** - Como anotación uno, la escritura 1529 del 25 de julio de 1990 de la Notaría 3a de Ibagué, acto Servidumbre de "Tránsito", DE: Salas Caicedo Luis Enrique, A: Sociedad HOCOL S.A.

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943"

d) **Folio 350-130218, segregado del folio 350-129756** - Como anotación uno, la escritura 1529 del 25 de julio de 1990 de la Notaría 3a de Ibagué, acto Servidumbre de "Tránsito", DE: Salas Caicedo Luis Enrique, A: Sociedad HOCOL S.A.

e) **Folio 350-130219, segregado del folio 350-129756** - Como anotación uno, la escritura 1529 del 25 de julio de 1990 de la Notaría 3a de Ibagué, acto Servidumbre de "Tránsito", DE: Salas Caicedo Luis Enrique, A: Sociedad HOCOL S.A.

f) **Folio 350-94943, segregado del folio 350-3247** - Como anotación uno, la escritura 2297 del 23 de agosto de 1990 de la Notaría 12 de Bogotá, acto Servidumbre de "Oleoducto y Tránsito", DE: Villa de Diaz Granados Carmen, A: HOCOL S.A.

SEGUNDO: INCLUIR como anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 350-87855, el acto de "ACLARACIÓN - ESCRITURA 2074 EN CUANTO AL TOLTAL DE HECT QUE AFECTA LA SERVIDUMBRE" DE: Meneses Lozano María Felina, A: Hocol S.A., contenido en la escritura 1151 del 21/06/1991 de la Notaría 3a de Ibagué, e inscrita como anotación 09 del folio 350-47850.

TERCERO: INCLUIR como anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 350-94943, el acto de "ACLARACIÓN - ESCRITURA 2297 EN CUANTO DERECHOS QUE TRANSFIERE" A: Hocol S.A., contenido en la escritura 1306 del 18/06/1992 de la Notaría 31 de Bogotá, e inscrita como anotación 39 del folio 350-3247.

CUARTO: ORDENAR Cronológicamente las anotaciones de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria 350-87855, 350-130080, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943, de acuerdo con lo motivado.

QUINTO: CERRAR los folios de matrícula inmobiliaria número 350-47850, 350-87855, 350-12200 y 350-129756, cambiando su estado "ACTIVO" a "CERRADO", según lo motivado así:

a) **Folio 350-47850**, Conforme la escritura 2207 del 23/07/1992 de la Notaría 4a de Ibagué - acto "Compraventa Última Parte", registrada como anotación 12 de su tracto registral.

b) **Folio 350-87855** - según la escritura 511 del 8/04/1996 de la Notaría 5a de Ibagué - acto "Englobe", reflejada en el folio como anotación 9.

c) **Folio 350-12200** - según la escritura 3189 del 27/08/1996 de la Notaría 1a de Ibagué - acto "Englobe", reflejada en el folio como anotación 13.

d) **Folio 350-129756** - según la escritura 4097 del 24/10/1996 de la Notaría 1a de Ibagué - acto "División Material", reflejada en el folio como anotación 2.

SEXTO: EFECTUAR las salvedades en los folios de matrícula inmobiliaria 350-47850, 350-12200, 350-3247, 350-130080, 350-87855, 350-129756, 350-130218, 350-130219 y 350-94943, en los términos de ley.

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a trasladar las servidumbres de oleoducto y tránsito constituidas a favor de HOCOL S.A. de los folios 350-47850, 350-12200 y 350-3247, a los folios segregados 350-130080, 350-87855, 350-129758, 350-130218, 350-130219 y 350-84943"

SEPTIMO: REMITIR copia de este acto administrativo al Grupo de Gestión Documental para que se digitalice y glose al turno de corrección 2015-350-3-2957.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a HOCOL S.A. a través de su representante legal, a: Perez Parra Alonso con Cédula 14232065, Sociedad Casta Agroindustrial Ganadera S.A. con Nit. 9002014215, a través de su representante legal, Sociedad Asfaltos y Agregados del Tolima S.A.S. con Nit. 9005420397, a través de su representante legal, Diaz Granados Vila Marta Lucia con cédula 36549684 y Diaz Granados Vila Catalina con cédula 36532971 y a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la decisión, según lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: RECURSOS Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación para ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

DECIMO: EJECUTORIEDAD una vez en firme este acto administrativo, se remitirá a la Coordinación Jurídica para la ejecución de lo ordenado en esta providencia.

ONCE: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Ibagué a los 22 NOV 2016


BERTHA FANNY HURTADO ARANGO
Registradora Principal de II.PP.

Proyectó: Liliana Muñoz 5185718112016